



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 043/2009.
Santísima Trinidad, 08 de Mayo de 2009.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la ley 2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como un órgano de derecho público, desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, para ser el encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Art.2 de la citada ley, refiere las competencias del "SENASAG", entre ellas inc. d) el control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales; el inc. g) declarar emergencia publica en asuntos de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, entre las atribuciones mencionadas en el Art.7, en su inc. a) Administrar el regimen legal especifico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria b) resolver los asuntos mediante resoluciones administrativas d) administrar los sistemas de vigilancia y diagnostico de plagas y enfermedades e) administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades m) Declarar zonas libres o de baja prevalencia de Plagas o enfermedades e implantar estado de emergencia.

Que, el cultivo de la soya en el Departamento de Santa Cruz, se constituye como una importante actividad agricola que genera 110.000 empleos directos e indirectos, participa con un 6% del Producto Interno Bruto Nacional y reeditua anualmente 450 millones de dolares por exportaciones.

Que, habiendose detectado a la enfermedad "Roya Asiatica" (Phakopsorta pachyhizi), atacando al cultivo de soya en el territorio nacional, principalmente en el departamento de Santa Cruz de la Sierra.

Que, la enfermedad esta causando daño estimado en aproximadamente 20 a 50% del volumen producido en el departamento de Santa Cruz, por tanto se hace necesario aplicar medidas fitosanitarias de emergencia, a objeto de disminuir los daños que ocasiona esta enfermedad.

Que, habiendose conformado el comité Interistitucional de la Roya Asiatica entre empresas, instituciones publicas y privadas que forman parte de la cadena de oleaginosas, entidad que determino a la enfermedad como plaga de importancia economica, recomendando ademas aplicar el vacio sanitario y determinar las epocas de siembra.



POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 incs. e) y m) del Decreto Supremo 25729.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO).- ESTABLECER MEDIDAS FITOSANITARIAS que permiten reducir el inóculo de la Roya Asiática existente en las zonas productoras de Soya a partir de la vigencia de la presente **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.**

Las medidas fitosanitarias consistirán en:

- a) Difusión y capacitación.
- b) Seguimiento y Monitoreo de la enfermedad.
- c) Manejo y Control.

ARTICULO SEGUNDO.- (Establecer fechas de siembra).- Se establecen las fechas de siembra para el cultivo de soya en el Departamento de Santa Cruz de la siguiente manera:

a. Campaña agrícola de verano.

Zona de Expansión (Zona Este) y Zona Integrada (Zona Norte) del 01 de noviembre al 20 de diciembre en los municipios de Santa Cruz, Pailon, 4 Cañadas, San Julian, San Ramón, Ascensión de Guarayos, El Puente, Warnes, Fernandez Alonzo, San Pedro, San Juan, Okinawua, Yapacani y Santa Rosa.

B. Campaña agrícola de invierno.

Zona de Expansión (Zona Este) y Zona Integrada (Zona Norte) del 01 de Junio al 15 de Julio en los municipios de San Julian, San Ramón, Asención de Guarayos, El Puente, Fernandez Alonso, San Pedro, San Juan, Okinawua, Yapacani y Santa Rosa.

ARTÍCULO TERCERO.- (Obligatoriedad).- Se establece como obligatorio para los productores del cultivo de soya la destrucción de la soya abandonada, soya espontánea o "guacha" y las siembras realizadas fuera de las fechas establecidas en la presente RESOLUCIÓN, la cual debe efectuarse inmediatamente después de su detección y notificación.

ARTÍCULO CUARTO.- (Flexibilización).- Se considerará una flexibilización, en las zonas de cultivo durante la campaña agrícola de verano e invierno establecidos en el Art. 2do antes referido, en caso de existir factores abióticos (inundaciones, riadas, sequías, huracanadas o desabastecimiento de combustible) comprobados por el SENASAG en coordinación con instituciones relacionadas a este sector productivo, que impidan el cumplimiento de la presente RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO QUINTO.- (Sanción).- Los agricultores que incumplieren los artículos segundo y tercero de la presente RESOLUCIÓN, tendrán la obligación de cubrir los costos de logística, productos, maquinarias y



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras





personal a utilizar por los funcionarios del SENASAG en cumplimiento de la presente resolución; así también serán pacibles los procesos que correspondan, remitiéndose antecedentes ante el Ministerio Público a efecto de ser procesados por Delitos contra la Salud Pública inc.7 del Art. 216 del Código Penal.

ARTÍCULO SEXTO.-La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

C./ Arch.
DN /Ing.D.Molina.
UNSV/Ing.F.Ramos.
UNAJ / Dra.D. Arias.
CAROLINA SCHLINK.


Ing. DAVID MOLINA ROMERO
Director General Ejecutivo
SENASAG - MDRYT


Ing. Freddy Ramos Adrían
JEFE NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL
SENASAG MDRYT


Dina Arias Baldivieso
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRYT